SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovida por el señor **VICTOR ALFONSO GONZÁLEZ ARIAS** en contra de **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (Rad. 2020 – 419)**, informando que, el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de mayo al 03 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de mayo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 18 de mayo de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 11 de junio de 2021, inhábiles dentro del término los días 5, 6 y 7 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda. Sírvase proveer,

MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario

Auto de sustanciación No. 1738

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **WILLIAM DE JESÚS CANO QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.761.244 y portador de la T.P No. 76.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **SERVIENTREGA S.A.,** en los términos y para los fines a que se contrae el poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **PEDRO ALONSO MARTÍNEZ TABORDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.625.858 y portador de la T.P No. 62.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.,** conforme a las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación legal de la entidad que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados judiciales de **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a la entidad demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

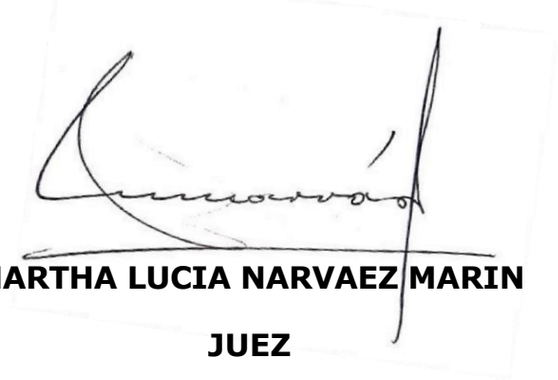

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

Por Estado Número **140** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 23 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA